



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban los estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera Asturiana".

Mediante Resolución de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, se aprueba con el carácter transitorio establecido Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

La Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, establece en el apartado 4 del artículo 25, que las entidades de gestión podrán adoptar también la forma de corporaciones de derecho público, denominándose en estos casos consejos reguladores. A tal fin, la entidad de gestión, deberá reunir los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 25, de la mencionada Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, debiendo asimismo comprometerse a asumir y desarrollar las funciones establecidas en su artículo 27, y a presentar un proyecto de estatutos como corporación de derecho público.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de dicha Ley, en el plazo de los seis meses, siguientes a su entrada en vigor, los consejos reguladores existentes deberán adecuarse a lo dispuesto en la misma para lo que deberán remitir la propuesta de los estatutos a la Consejería competente en materia agroalimentaria para su aprobación.

En cumplimiento de dichas previsiones, por Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», se han remitido sus estatutos a la actual Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, que conforme al artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, es competente para aprobar los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

Aprobados dichos Estatutos, resultan plenamente operativas las previsiones contenidas en la disposición derogatoria de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, quedando derogada la Resolución de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, se aprueba con el carácter transitorio establecido Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana» y cualquier otra disposición reguladora de su actividad, organización y relaciones con la Administración y régimen de funcionamiento.

Examinado el expediente por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, se entiende que cumple con todos las exigencias detalladas proponiéndose la aprobación de los Estatutos de la Corporación de derecho público Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», con efectos del primer día siguiente hábil al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.—Aprobar los estatutos de la Corporación de Derecho Público Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», cuyo texto figura en el anexo I de la presente resolución, con efectos del primer día siguiente hábil al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segundo.—En aplicación de lo previsto en la disposición derogatoria única de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios queda derogada la Resolución de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, se aprueba con el carácter transitorio establecido Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana» y cualquier otra disposición reguladora de su actividad, organización y relaciones con la Administración y régimen de funcionamiento, así como cualquier otra disposición reguladora de su actividad, organización y relaciones con la Administración y régimen de funcionamiento.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil a su publicación todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.



En Oviedo, a 31 de julio de 2020.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-06450.

Anexo I

ESTATUTOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «TERNERA ASTURIANA»

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.*

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana» (en adelante, IGP «Ternera Asturiana») en los términos establecidos en el título III de la «Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios» y demás normativa de aplicación.

2. El Consejo Regulador se constituye como una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que con carácter general sujeta su actividad al Derecho Privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas, en las que debe sujetarse al Derecho Administrativo.

3. El Consejo Regulador se rige por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP.

En lo relativo a la estructura y funcionamiento del Consejo Regulador, éste se encuentra sometido a lo dispuesto en los presentes estatutos, así como en los reglamentos internos y acuerdos válidamente aprobados por sus órganos de Gobierno.

4. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

Artículo 2.—*Domicilio.*

1. El domicilio del Consejo Regulador estará ubicado necesariamente dentro de la zona de producción definida en el pliego de condiciones de la IGP «Ternera Asturiana», encontrándose en la actualidad en la calle Pacita Vigil n.º 3, bajo, CP 33510 de Asturias.

2. El Consejo Regulador desarrollará sus actividades, principalmente, dentro de la comunidad Autónoma de Asturias. No obstante, cuando el cumplimiento de sus fines lo requiera puede desarrollar actividades en otros ámbitos territoriales y, en particular, dada su condición de órgano de gestión, podrá desarrollar funciones y actividades en el territorio nacional y europeo, coincidiendo éste con el ámbito territorial del registro de la de la IGP «Ternera Asturiana».

Artículo 3.—*Fines y funciones del Consejo Regulador.*

1. La finalidad principal del Consejo Regulador es la gestión, representación, defensa, garantía, formación, investigación, desarrollo e innovación de mercados y promoción de la IGP «Ternera Asturiana», a través de sus órganos de gobierno.

Asimismo, entre los fines del Consejo Regulador, se encuentra la gestión, representación, defensa, garantía y promoción de los registros marcarios y los derechos de propiedad industrial titularidad de este, en especial los registros relativos a la marca «Vacuno Mayor Asturiano».

2. Para la consecución de sus fines el Consejo Regulador asume las siguientes funciones:

2.1. De funcionamiento:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de Pliego de Condiciones, Estatutos o disposiciones reglamentarias del Consejo Regulador.
- b) Convocar y gestionar los procesos electorales del Consejo Regulador.
- c) Proponer las modificaciones del pliego de condiciones y de los Estatutos de la IGP «Ternera Asturiana» a la Consejería competente en materia agroalimentaria.
- d) Definir los perfiles de los profesionales que precise incorporar el Consejo Regulador, realizando su nombramiento y cese.
- e) Efectuar acciones de formación y desarrollo de la IGP, así como de apoyo a la comercialización de producto amparado.
- f) Establecer las condiciones de uso de las marcas de su titularidad, así como verificar el cumplimiento de los requisitos a tal efecto.
- g) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplirlas etiquetas y contraetiquetas de la IGP, de acuerdo con lo establecido al respecto por el Pliego de Condiciones y verificar el cumplimiento de dichos requisitos.
- h) En el ámbito de sus funciones y competencias, suscribir convenios de colaboración, contratos o encargos de cualquier índole, tanto con las Administraciones Públicas y sus órganos, como con entidades del ámbito privado.



- i) Aplicar y velar por cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Regulador.

2.2. De gestión de la IGP «Ternera Asturiana»:

- a) La promoción de la carne amparada por la IGP «Ternera Asturiana», informando a los consumidores sobre el producto amparado y sus características específicas de calidad.
- b) La defensa de la IGP «Ternera Asturiana», ejerciendo a tal fin las acciones judiciales o extrajudiciales a su alcance frente a su utilización ilegítima o cualquier acto que constituya infracción de la IGP.
- c) Procurar una exhaustiva protección del nombre amparado por la IGP, registrando a tal fin las correspondientes marcas, nombres de dominios de Internet y otros derechos de propiedad industrial relativos a la IGP «Ternera Asturiana» que complementen la protección prevista por la legislación aplicable.
- d) Velar por la calidad, la reputación y la autenticidad de los productos amparados por la IGP estén garantizadas en el mercado, supervisando el uso que se haga en el comercio de la expresión protegida.
- e) Denunciar ante los órganos administrativos competentes cualquier uso indebido, incumplimiento del Pliego de Condiciones y de la normativa legal aplicable.
- f) Recopilar información sobre la producción y comercialización de carnes amparadas por la IGP «Ternera Asturiana» con fines estadísticos y de seguimiento.
- g) Colaborar con la Consejería competente en materia agroalimentaria y con los órganos encargados del control oficial, en caso de no disponer de esta competencia delegada.
- h) Verificar la forma de presentación colectiva del etiquetado del producto amparado en el mercado y establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las etiquetas comerciales y los envases comerciales de los operadores de la IGP, en aquellos aspectos que afecten a la IGP y resulten de su competencia. Estos requisitos se harán públicos de forma que se garantice su posibilidad de acceso a todos los interesados.
- i) La remisión de las estadísticas de producción, elaboración, comercialización de los productos amparados por la figura de calidad y el resto de las informaciones que les sean solicitadas por la autoridad competente en materia agroalimentaria, para su difusión y general conocimiento.
- j) La expedición de certificados de origen y marchamos de garantía, así como de certificados de producto u operador acogido a la IGP, a requerimiento del interesado que lo solicite.

2.3. De control de la IGP «Ternera Asturiana»:

- a) Cuando se le hayan delegado las tareas de control oficial como organismo de control, llevar a cabo la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.
- b) Llevar los registros internos de la IGP «Ternera Asturiana» y, dada su condición de Consejo Regulador, los oficiales exigidos por las normas de aplicación.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos adicionales recogidos en el Pliego de Condiciones que deben figurar en las etiquetas y envases comerciales, así como llevar un registro de tales etiquetas y envases comerciales.
- d) Definir el sistema de control interno en sus normas de funcionamiento y aplicarlo, así como colaborar con las entidades encargadas del control oficial en caso de no ostentar esta competencia delegada.
- e) Proponer los requisitos mínimos del control oficial en cada una de las etapas de producción y, en su caso, los requisitos exigidos para la concesión inicial y el mantenimiento de la certificación.

En último término, corresponderá al Consejo Regulador la realización de todas aquellas funciones que le sean atribuidas por la normativa de aplicación, cualesquiera relacionada con la consecución de sus fines o derivada de su condición de entidad de gestión, así como aquellas funciones que le sean delegadas por la Consejería con competencia en materia agroalimentaria, en los términos establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo.

3. Las decisiones que adopte el Consejo Regulador en el ejercicio de sus funciones a que se refieren las letras a) y f) del art.27.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019 podrán ser objeto de impugnación ante la Consejería competente en materia agroalimentaria.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.—Estructura del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador posee los siguientes órganos de gobierno: el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador podrá contratar en régimen laboral el personal necesario para su funcionamiento.
3. El Consejo Regulador podrá acordar la creación en su seno de las comisiones y los grupos de trabajo que estime oportuno.
4. Los integrantes del Consejo Regulador, incluido el personal laboral, estarán sujetos al deber de confidencialidad respecto a las informaciones a que tiene acceso en función de su cargo.



Artículo 5.—*El Pleno del Consejo Regulador.*

1. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y administración del Consejo Regulador. Es un órgano colegiado de carácter decisorio en que están representados, de manera equilibrada y paritaria, todos los sectores que participen de forma significativa en la obtención del producto protegido.

2. Se procurará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en su composición, estando integrado el Pleno por:

- a) 5 Vocales en representación del sector ganadero, elegidos de entre los inscritos en el registro de explotaciones ganaderas.
- b) 5 Vocales en representación del sector elaborador, elegidos de entre los inscritos en los registros de mataderos, salas de despiece y mayoristas abastecedores.

3. A su vez, el Consejo contará con una Presidencia y una Vicepresidencia que serán elegidos por y entre los vocales del Pleno, mediante sufragio libre y secreto. La titularidad de la Presidencia y la Vicepresidencia habrán de recaer en operadores vinculados a sectores distintos. Los designados para tales cargos, conservarán su condición de vocales.

En caso de empate técnico entre las candidaturas que opten a la Presidencia, esta será ejercida por ambos sectores, de manera que tras los dos primeros años de mandato el titular de la Presidencia pasará a ocupar la Vicepresidencia y el titular de la Vicepresidencia ejercerá la Presidencia por los dos años restantes de mandato. El primer turno de ejercicio de la Presidencia corresponderá al sector que no haya ostentado la presidencia en el último mandato.

4. El Director Gerente actuará como Secretario del Consejo Regulador, sin ostentar por ello la condición de vocal del Pleno y asistiendo a las sesiones de Pleno con voz pero sin voto.

5. La totalidad de miembros del Pleno serán elegidos cada 4 años, pudiendo ser reelegidos. Finalizado el plazo, y en todo caso durante el proceso electoral, estarán en funciones pudiendo realizar únicamente actos de despacho ordinario de asuntos y los necesarios para la adecuada marcha de la IGP, entre ellos los relacionados con el proceso electoral. Su mandato finalizará con la toma de posesión de las nuevas vocalías.

6. Serán competencias del Pleno la adopción de los acuerdos correspondientes a los fines y funciones del Consejo Regulador y además:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones, así como las disposiciones reglamentarias y acuerdos que proceda.
- b) La aprobación de modificaciones del Pliego de Condiciones de la IGP «Ternera Asturiana» para su proposición a la Consejería competente en materia agroalimentaria.
- c) Aprobar las condiciones de uso de los elementos de identificación y etiquetado relativos a la IGP «Ternera Asturiana».
- d) Aprobar los requisitos mínimos del sistema de control.
- e) La aprobación del informe de gestión, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio, así como de la memoria anual de actividades.
- f) Determinar los recursos de financiación del Consejo Regulador: la aprobación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, precios en relación con la prestación de servicios y/o por cualquier otro concepto que proceda.
- g) La convocatoria de los procesos electorales del Consejo Regulador.
- h) La elección de las personas titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia.
- i) La elección del domicilio del Consejo Regulador.
- j) Nombrar y cesar al Director Gerente del Consejo Regulador y al personal del Consejo Regulador.
- k) Aprobar, en su caso, la creación de comisiones y/o grupos de trabajo, estableciendo sus competencias y designando a sus miembros.
- l) La aprobación de la contratación de aquellos servicios de tercero que considere el Consejo Regulador y de la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
- m) Ostentar la potestad disciplinaria y aplicar el régimen disciplinario previsto en los presentes Estatutos.
- n) Aquellas otras funciones que corresponda al Consejo Regulador no atribuidas expresamente a otros órganos.

7. El Consejo Regulador podrá invitar a las sesiones que celebre a aquellas personas que considere puedan aportar sus conocimientos o experiencias para el mejor logro de los fines de la IGP «Ternera Asturiana».

También podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a un representante de la Consejería competente en materia agroalimentaria del Principado de Asturias.

Artículo 6.—*Las vocalías del Consejo Regulador.*

1. Las vocalías estarán vinculados al sector que representan, causando baja en la condición de vocal la persona que durante el período de vigencia del cargo pierda su vinculación con el sector o la entidad a que representa.



2. Las bajas de los titulares de las vocalías serán suplidas por los vocales suplentes, pertenecientes al mismo sector del vocal a suplir, por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación del Pleno. Los vocales suplentes serán elegidos de la misma forma que los vocales titulares.

3. Una misma persona física o jurídica no podrá ostentar doble representación en el Pleno, ni directamente, ni a través de personas o entidades vinculadas.

4. La condición de titular de la vocalía se perderá:

- a) Por fallecimiento o, en el caso de persona jurídica, por extinción de la entidad.
- b) Por renuncia.
- c) Por incurrir, durante el período de vigencia de su cargo, en causa de incapacidad o inhabilitación legal declarada por sentencia firme.
- d) Por causar baja en los Registros de la denominación.
- e) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- f) Por ser sancionado durante el período de vigencia de su cargo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo dispuesto en el régimen sancionador de la normativa de aplicación o en el régimen disciplinario desarrollado por el Consejo Regulador.

5. En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, la condición de vocal será ostentada por el representante legal o por la persona que designen. La pérdida de relación entre la persona física designada y la entidad a que representaba, dará lugar a una nueva designación para actuar en nombre de aquellas.

6. La persona jurídica titular de una vocalía comunicará a la Presidencia la persona física que la representará en las sesiones del Pleno durante todo el mandato. La persona designada ostentará la condición de titular de la vocalía de una persona jurídica, que se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) A instancia de la persona jurídica a la que representa.
- d) Por incurrir, durante el período de vigencia de su cargo, en causa de incapacidad o inhabilitación legal declarada por sentencia firme.
- e) Por ser sancionado durante el período de vigencia de su cargo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo dispuesto en el régimen sancionador de la normativa de aplicación o en el régimen disciplinario desarrollado por el Consejo Regulador.

7. El ejercicio de los cargos de Vocales del Consejo Regulador no será remunerado, sin perjuicio del derecho a cobro de los gastos que el ejercicio del mismo pueda conllevar.

Artículo 7.—La Presidencia del Consejo Regulador.

1. La Presidencia será elegida entre los vocales y asumirá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal e institucional del Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.
- b) Convocar las reuniones del Pleno, presidirlas y fijar el orden del día.
- c) Someter al Pleno los asuntos de su competencia.
- d) Cumplir y adoptar las medidas tendentes al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno, así como las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales.
- e) Gestionar los ingresos y fondos del Consejo Regulador, ordenando los pagos correspondientes.
- f) Organizar el régimen interior del Consejo y elevar al Pleno las propuestas de modificación de los presentes Estatutos y del Pliego de Condiciones.
- g) Proponer al Pleno del Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal, atendiendo a las disposiciones legales en materia laboral y aplicando criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Organizar y dirigir, siguiendo las directrices marcadas por el Pleno, los servicios del Consejo Regulador.
- i) Informar a la Consejería competente en materia agroalimentaria de las incidencias que en la producción y mercados se produzcan, así como aquéllos acuerdos que adopte el Consejo para cumplimiento general o que por su importancia estime que deben ser conocidos por dicha autoridad.
- j) Celebrar contratos de toda naturaleza en nombre del Consejo Regulador.
- k) Visar las certificaciones y actas emitidas por el Secretario del Consejo Regulador.

l) Cualesquiera otras que expresamente le asigne el Consejo Regulador.

2. Son causas de cese de la Presidencia:

- a. La expiración de su mandato.
- b. El fallecimiento.
- c. La dimisión.
- d. La incapacidad o inhabilitación para el ejercicio del cargo declarada por sentencia firme.
- e. La existencia de acuerdo del Pleno a este respecto.
- f. En su caso, la pérdida de la condición de titular de la vocalía del Pleno.

En los supuestos de cese del titular de la Presidencia, asumirá sus funciones de manera temporal la Vicepresidencia y se convocará reunión del Pleno para la elección de Presidente en el plazo máximo de 2 meses desde la vacante.

3. El ejercicio de la Presidencia no será remunerado, sin perjuicio del derecho a cobro de los gastos que el ejercicio del mismo pueda conllevar.

Artículo 8.—La Vicepresidencia del Consejo Regulador.

1. La Vicepresidencia será elegida entre las vocalías del Pleno y nombrada en el mismo Pleno que la Presidencia.

2. El titular de la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia y en los casos en que así lo prevean los Estatutos. En esos casos, asumirá las funciones de la Presidencia.

3. La Vicepresidencia asumirá las funciones que le delegue la Presidencia, así como las que específicamente le asigne el Pleno.

4. Resultan de aplicación las causas de cese y el procedimiento a seguir en estos supuestos previstos para la Presidencia.

5. El ejercicio de la Vicepresidencia no será remunerado, sin perjuicio del derecho a cobro de los gastos que pueda conllevar.

Artículo 9.—La Secretaría del Consejo Regulador.

La Secretaría del Consejo Regulador tendrá las siguientes funciones:

- a) La preparación de los trabajos del Pleno y, en su caso, de las comisiones, así como la ejecución de los acuerdos adoptados.
- b) Dar curso a las convocatorias por orden del Presidente, asistir a las sesiones, elaborar las actas y llevar los libros y documentos del Consejo Regulador.
- c) Cualesquiera otras que le sea encomendada por el Pleno del Consejo Regulador.

Artículo 10.—Sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Regulador funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, siendo éstas dirigidas y presididas por el titular de la Presidencia, con la salvedad de las sesiones constituyentes de Pleno y de elección de la Presidencia, supuesto en que lo serán por una mesa de edad compuesta por el vocal de mayor y el de menor edad.

2. El Pleno del Consejo se reunirá cuando lo convoque la Presidencia, bien por iniciativa propia o por petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre. La celebración del Pleno no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada.

3. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno han de comunicarse, al menos, con 4 días hábiles de antelación, debiendo acompañar a la comunicación, el orden del día para la reunión, en la que no se podrá tratar ni aprobar más asuntos que los previamente señalados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este mismo artículo.

4. Asimismo, el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio de la Presidencia o de los miembros del Pleno que hubieran solicitado su convocatoria, remitiendo ésta por medio que deje constancia de su recepción con al menos 24 horas de antelación, como mínimo. Esto no será necesario en aquellos casos en que estando presentes todos los miembros del Pleno manifiesten unánimemente su conformidad con la urgencia de la sesión.

5. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, así como cualquier información que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de todos los miembros desde la convocatoria en la sede del Consejo Regulador y/o ser remitida junto a aquélla.

6. El Pleno del Consejo Regulador quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes, la persona titular de la Presidencia y la totalidad de las vocalías que componen el Consejo. No alcanzando el quórum establecido, el Consejo Regulador quedará constituido en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación primera, cuando estén presentes la Presidencia y al menos cuatro vocalías, habiendo presente al menos una de cada sector.



7. Una vez reunido el Pleno en sesión válida, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Regulador, sea declarada la urgencia del asunto y así lo acuerden con el voto favorable de la mayoría.

8. El vocal titular que no pueda asistir a una sesión de Pleno del Consejo Regulador justificará su ausencia y podrá delegar su voto en otra vocalía de su sector, mediante delegación por escrito, válida para la sesión concreta y con indicación del sentido del voto a ejercer en los distintos puntos del orden del día.

9. El acta de cada sesión, será firmada por la persona titular de la Presidencia y por la Secretaría, recogiendo al menos: nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y los votos particulares. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10. Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a una pluralidad de operadores, deberán ser objeto de difusión, de modo que se asegure su conocimiento por estos.

Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a un operador particular, deberán serle comunicados directamente a aquél.

Artículo 11.—*Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados.

Se entenderá por mayoría simple la superioridad numérica de votos afirmativos respecto a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Sin perjuicio de ello, la aprobación de solicitudes de modificación de pliego de condiciones de la IGP «Ternera Asturiana» y de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de cese de la Presidencia y/o la Vicepresidencia, requerirá mayoría cualificada de dos tercios del Pleno.

2. La Presidencia ostenta voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de paridad.

Artículo 12.—*Comisiones y grupos de trabajo.*

1. El Pleno podrá acordar la creación de una Comisión Permanente, formada por la Presidencia, 1 vocal titular del sector productor y 1 vocal titular del sector elaborador, para resolver asuntos de trámite o aquellos que estime oportunos, incluyendo en el acuerdo la designación de vocales, las misiones concretas de la comisión y las funciones que ejercerá. La Comisión informará de sus resoluciones y acuerdos en la primera sesión de Pleno que se celebre tras la adopción de aquéllos.

2. Asimismo, el Pleno podrá acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo, cuya función o funciones serán expresamente fijadas en el acuerdo de creación, pudiendo ser integrantes de las mismas, los miembros del Pleno, el Personal del Consejo Regulador y los operadores inscritos en los registros de la IGP «Ternera Asturiana» seleccionados por su experiencia en relación con la materia a tratar y expertos en la materia en cuestión ajenos al Pleno.

Artículo 13.—*Personal del Consejo.*

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Determinar sus necesidades de personal y efectuar la correspondiente dotación presupuestaria.
- Seleccionar y contratar, suspender o renovar al personal.
- Definir los perfiles del personal, en particular del Director Gerente, el Director Técnico de Certificación y del personal de inspección.
- Informar y formar al personal en todos los aspectos que afecten al desempeño de sus funciones.

2. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas podrá contar con los servicios de técnicos competentes, inspectores y/o veedores propios.

3. El Consejo podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

CAPÍTULO III. REGISTROS DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 14.—*Disposiciones generales.*

1. El Consejo Regulador llevará los registros que se establezcan para la verificación del pliego de condiciones, tanto los registros de carácter interno exigidos por las normas técnicas de la entidad como los registros oficiales, incluidos los registros de operadores.

2. Se inscribirán en los registros aquellos operadores que manifiesten su deseo de participar en la obtención del producto amparado por la IGP y que cumplan con las previsiones del Pliego de Condiciones.

La inscripción en los Registros, no exime a las personas físicas o jurídicas interesadas de la obligación de inscribirse en aquellos otros registros que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente.

3. Toda la regulación relativa a la gestión de los registros (inscripción, gestión, bajas, etc.) cumplirá lo establecido por las disposiciones y normas vigentes así como la regulación adicional establecida, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno, previa comunicación a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, para su validación.

Artículo 15.—Registros de la IGP «Termera Asturiana».

1. El Consejo Regulador lleva los siguientes registros:

I. Registros de explotaciones ganaderas: figurarán los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en la zona de producción que cumplan los requisitos previstos en Pliego de Condiciones.

Se inscribirán, de forma diferenciada, los siguientes tipos de explotaciones:

- a) Explotaciones de cría y cebo: los titulares de las explotaciones con vacas reproductoras de las razas aptas para producir animales protegidos por la IGP «Termera Asturiana», que pueden ser cebados en la propia explotación, o ser vendidos para cebo a otras explotaciones.
- b) Explotaciones de cebo: los titulares de las explotaciones denominadas cebaderos que no tienen vacas reproductoras, y cuyos terneros proceden exclusivamente de otras explotaciones inscritas en los registros de la IGP «Termera Asturiana».

II. Registros de mataderos: figurarán los titulares de mataderos ubicados dentro de la zona de elaboración, que sacrifiquen animales procedentes de explotaciones ganaderas inscritas, cuyas canales puedan optar a ser certificadas como IGP «Termera Asturiana» y hayan sido considerados aptos por el Consejo Regulador.

III. Registros de salas de despiece: figurarán los titulares de las salas de despiece ubicadas en la zona de elaboración que despiecen canales certificadas para su comercialización como IGP «Termera Asturiana» y que hayan sido consideradas aptas por el Consejo Regulador.

IV. Registros de mayoristas abastecedores: figurarán los mayoristas abastecedores ubicados en la zona de elaboración, que compren animales vivos en las explotaciones con el objetivo de sacrificarlos como canales que opten a la certificación como IGP «Termera Asturiana», bien con el objeto de abastecerse o de proveer de producto a terceros, y que hayan sido consideradas aptas por el Consejo Regulador.

Los inscritos en estos registros, sean persona física o jurídica, adquirirán la condición de operador y del Consejo Regulador de la IGP «Termera Asturiana».

2. Los operadores que intervengan en más de una fase del proceso de producción del producto amparado, deberán efectuar su inscripción en el registro correspondiente a cada una de las fases del proceso en que dispongan de actividad.

Artículo 16.—Inscripción en los registros.

1. Todas las personas que quieran ser inscritos en el Registro dirigirán su solicitud al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por el Consejo Regulador y en los impresos que disponga éste a tal efecto.

2. El Consejo Regulador, una vez estudiadas las solicitudes, aprobará o denegará las inscripciones de forma motivada.

En caso de que los solicitantes estén en desacuerdo con la resolución del Consejo Regulador, relativa a la inscripción en los Registros, podrán impugnarla ante la persona titular de la Consejería competente en materia agroalimentaria.

Artículo 17.—Mantenimiento de la inscripción en los registros.

1. La inscripción en los correspondientes registros será voluntaria, al igual que la correspondiente baja.

2. Para la vigencia de las inscripciones en los Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que establece el Pliego de Condiciones y mantener actividad vinculada a la IGP "Termera Asturiana".

A estos efectos, se considerará actividad vinculada a la IGP "Termera Asturiana": disponer de animales censados que puedan acogerse a la IGP "Termera Asturiana", sacrificar animales cuyas canales sean certificadas por el Consejo Regulador, despiezar o vender canales certificadas por el Consejo Regulador, según proceda.

3. Los inscritos poseen la obligación de comunicar al Consejo Regulador cualquier variación sustancial que afecte a los datos suministrados en la inscripción inicial o sucesivas modificaciones, en el plazo máximo de 1 mes desde que éstas se produzcan.

Artículo 18.—Baja de operadores.

1. Los operadores inscritos en los correspondientes Registros, podrán ser dados de baja en los mismos, por petición voluntaria remitida al Consejo Regulador con un plazo de preaviso de 30 días antes del efectivo cese.

2. El Consejo Regulador podrá suspender o revocar las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atengan a las prescripciones necesarias para el mantenimiento de la inscripción, tramitando el procedimiento correspondiente y previa audiencia a los interesados. Los operadores podrán causar baja en caso de ausencia de actividad vinculada a la IGP "Termera Asturiana" por un período ininterrumpido de un año, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 19.—Otros registros auxiliares.

El Consejo Regulador se encuentra encargado de la llevanza de otros registros auxiliares y podrá establecer disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento de los mismos.



En particular llevará el Registro de etiquetas y envases comerciales:

Las etiquetas y envases comerciales deben estar verificadas por el órgano de gestión previamente a su utilización, garantizando que se cumple con las disposiciones establecidas reglamentariamente respecto a los requisitos de etiquetado vinculados a la IGP «Ternera Asturiana».

El Consejo Regulador llevará un registro de las etiquetas que presenten los operadores inscritos para su utilización en la comercialización de carnes amparadas por la IGP.

Los operadores, deberán comunicar, en cualquier momento las posibles modificaciones o variaciones de los datos declarados, asegurándose que estén actualizados en todo momento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.—*Derechos de los operadores.*

Los titulares de la condición de operador de la IGP «Ternera Asturiana» poseen los siguientes derechos:

1. Solo los operadores podrán, según proceda, producir, suministrar animales, sacrificar reses, faenar canales y expedirlas al mercado como producto amparado por la IGP «Ternera Asturiana».

2. El uso de la IGP «Ternera Asturiana» queda reservado para las carnes que hayan superado los controles de verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, de acuerdo al procedimiento establecido, y que procedan de operadores inscritos.

3. Los operadores utilizarán la expresión IGP «Ternera Asturiana» y los logotipos referidos a dicha IGP en propaganda, publicidad, documentación, precintos o etiquetas de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Regulador a tal efecto.

4. Los operadores tienen derecho a participar en la gestión corporativa y por lo tanto los procesos electorales del Consejo Regulador, mediante sufragio libre, en su condición de elector y elegible, siempre que reúnan los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos, en los reglamentos Internos y en la normativa vigente.

5. Los operadores tienen derecho a compartir los fines del Corporación y colaborar para la consecución de los mismos.

6. Los operadores tienen derecho a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo Regulador y de las actuaciones de éste.

7. Los operadores tienen derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8. Los operadores tienen derecho a utilizar los servicios propios de la Corporación en los términos establecidos en sus reglamentos Internos.

9. El Consejo Regulador garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos de las personas físicas o jurídicas a través de las solicitudes de inscripción o de las actuaciones relativas al control.

10. Para el ejercicio de los derechos regulados en los presentes Estatutos, o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, los operadores deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con el Consejo Regulador.

Artículo 21.—*Obligaciones de los operadores.*

Los titulares de la condición de operador de la IGP «Ternera Asturiana» están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Además de las obligaciones legalmente establecidas, los operadores integrantes del Consejo Regulador quedan obligados al cumplimiento de los presentes Estatutos, las disposiciones reglamentarias, las previsiones relativas al control y los acuerdos que, dentro de sus competencias, adopte el Consejo Regulador.

2. Notificar los datos necesarios para su correspondiente inscripción en los registros que se puedan establecer por disposiciones de organización y funcionamiento de las entidades de gestión o por norma reglamentaria.

3. Proporcionar información veraz y mantener actualizados los datos obrantes en los registros del Consejo Regulador.

4. Contribuir al sostenimiento económico del Consejo Regulador, abonando el importe de las obligaciones económicas que deriven de su condición de operador y miembro del Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana».

La baja del operador en los registros del Consejo Regulador no exime del cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes con el Consejo Regulador, debiendo estas ser atendidas.

5. Aplicar y cumplir las normas adoptadas por el Consejo Regulador en materia de notificación de la producción, comercialización y protección del medio ambiente.

6. Facilitar la información solicitada por el Consejo Regulador con fines estadísticos y seguimiento de la producción y comercialización.

7. Remitir las declaraciones o informes a que estén obligados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias o acuerdos adoptados por el Consejo Regulador.

8. Responder de los incumplimientos de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de la Corporación, así como facilitar al Consejo Regulador la supervisión del cumplimiento de estas medidas.



9. Someterse al sistema de control establecido en cada momento para la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, tanto a las acciones de control interno como oficial y, en el marco de estas:

- a) Suministrar la información necesaria sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción; la documentación administrativa, mercantil y/o contable relativa a su actividad.
- b) Permitir además la comprobación de la información y documentación facilitada en las auditorías, inspecciones y toma de muestras para ensayo sobre los animales o las carnes cuando así sea requerido.
- c) Los titulares de explotaciones ganaderas deberán autorizar al Consejo Regulador para la consulta de sus datos a las autoridades autonómicas correspondientes en materia de censos de animales y explotaciones, si se da el caso.
- d) Colaborar con el Consejo Regulador en la verificación del cumplimiento por el operador de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

10. Comunicar las etiquetas, contraetiquetas y envases comerciales que proceda al Consejo Regulador antes de su puesta en circulación.

11. Cesar de manera inmediata en la utilización de las etiquetas, contraetiquetas, precintos u otros marchamos de garantía de la IGP «Ternera Asturiana» en caso de causar baja en los registros.

12. Usar la expresión IGP «Ternera Asturiana» y los logotipos referidos a dicha IGP en propaganda, publicidad, documentación, precintos o etiquetas de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Regulador a tal efecto.

Los operadores que también comercialicen carnes no amparadas por la IGP, cuidarán especialmente que la designación y presentación de tales productos contenga elementos identificativos suficientes para evitar inducir a error o confusión al consumidor con las carnes IGP «Ternera Asturiana».

El operador que cause baja en los registros debe cesar de manera inmediata en la utilización de los logotipos, símbolos e insignias de cualquier tipo relativas a la IGP «Ternera Asturiana».

13. Colaborar con el Consejo Regulador y otras autoridades competentes para defender y promocionar la IGP y el producto amparado por ésta.

Artículo 22.—Incumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, así como de los Reglamentos Internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Consejo Regulador por parte de los operadores o de los miembros de los órganos de gobierno serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario que apruebe el Consejo Regulador al efecto.

CAPÍTULO V. CONTROL

Artículo 23.—Autocontrol y sistema de control interno.

1. El sistema de control de la IGP «Ternera Asturiana» está integrado por el autocontrol de los operadores, el control interno del Consejo Regulador y el control oficial.

2. El cumplimiento del Pliego de Condiciones corresponde al propio operador, a cuyo fin está obligado a implantar un sistema documentado de autocontrol de las operaciones del proceso productivo o elaborador que se realicen bajo su responsabilidad. Esta documentación se conservará durante un período de 5 años.

Artículo 24.—Verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.

1. Cuando se le hayan delegado las tareas de control oficial como organismo de control, el Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana» será el órgano encargado de la verificación del cumplimiento de su Pliego de Condiciones y por lo tanto de la certificación de producto. Para ello, deberá estar acreditado conforme a la norma ISO 17065 o norma que la sustituya, garantizar su imparcialidad y que el área de certificación cuenta con personal suficiente y adecuado.

Las competencias previstas en materia de control oficial previstas en estos presentes Estatutos se encuentran superadas a lo previsto en el párrafo anterior.

2. Los procedimientos de certificación serán públicos, el Consejo Regulador o, en su caso, la entidad encargada del control pondrá a disposición de los operadores la documentación pertinente relacionada con el control oficial y la certificación.

Artículo 25.—Declaraciones periódicas obligatorias.

1. Los operadores de la IGP «Ternera Asturiana» vendrán obligados a efectuar las declaraciones periódicas que se determine por el Consejo Regulador, en la forma fijada por este y de conformidad con la legislación vigente.

Los datos facilitados por los operadores tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

2. Las declaraciones se conservarán a disposición de los Servicios de Inspección durante un plazo de 5 años.



CAPÍTULO VI. PROCESO ELECTORAL

Artículo 26.—*Derecho de sufragio activo y pasivo.*

1. Podrán concurrir como electores y como candidatos a las elecciones del Pleno del Consejo Regulador los operadores inscritos en los registros del Consejo Regulador que formen parte de los censos.
2. Cada uno de los operadores con derecho al sufragio activo contará con un voto.

Artículo 27.—*Competencia para convocar las elecciones.*

1. La convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías que integran el Pleno del Consejo Regulador corresponde al Pleno, que adoptará el acuerdo de convocatoria de elecciones dentro de los 3 meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales.
2. El acuerdo de convocatoria de elecciones contendrá el calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral, con indicación del lugar y la fecha de celebración de las elecciones; el lugar de publicación del censo electoral, el número de vocalías elegibles correspondiente a cada censo y la representación por sectores; el plazo para formular recursos y las decisiones revisables, requisitos particulares del proceso electoral, en su caso, así como la descripción de los modelos de urnas, cabinas, papeletas y sobres.
3. El Consejo Regulador dará publicidad a la convocatoria exponiéndola en su sede así como en aquellos lugares que el Consejo considere más adecuados para una mayor publicidad en su ámbito sectorial y territorial.

Artículo 28.—*Censos y listas electorales.*

1. El censo electoral contiene los operadores inscritos en los Registros del Consejo Regulador que reúnen los requisitos para ser personas electoras y elegibles.

2. Los censos que elaborará la Junta Electoral serán los siguientes:

- Sector productor:

Censo A: constituido por los operadores titulares de explotaciones ganaderas de cebo y de explotaciones ganaderas de cría y cebo, inscritos en el registro de explotaciones ganaderas, que hayan inscrito animales en la IGP «Ternera Asturiana» al menos en los dos años anteriores a la convocatoria de elecciones.

- Sector elaborador:

Censo B: constituido por los operadores titulares de mataderos, titulares de salas de despiece, mayoristas abastecedores, inscritos en cada uno de los registros correspondientes del Consejo Regulador, siempre que hayan calificado canales de la IGP «Ternera Asturiana» al menos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria de elecciones y que hayan destinado canales a la calificación y comercialización como IGP «Ternera Asturiana».

3. Tendrán derecho a figurar en los censos aquellas personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en los registros de la IGP «Ternera Asturiana» a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria de elecciones y al corriente de pago con el Consejo Regulador, que no estén inhabilitados para el ejercicio de sus derechos civiles o se encuentren incurso en causa alguna de inelegibilidad, de conformidad con la normativa electoral vigente.

Será el Pleno del Consejo Regulador quien determine, en su caso, el período mínimo de inscripción en los registros de la IGP y demás condiciones que se tendrán en cuenta para concurrir como electores o elegibles en los censos.

4. A estos efectos, la persona física o jurídica inscrita en distintos registros será censada en ambos sectores, si bien solo podrá concurrir a las elecciones presentando candidatura a ocupar vocalía por el censo que sea elegido por el inscrito a estos efectos.

5. El Consejo Regulador elaborará y aprobará los censos definidos. Una vez elaborados el Consejo Regulador los publicará en su sede, así como en aquellos lugares que el Consejo considere más adecuados para una mayor publicidad, con el fin de ser consultados por plazo de 10 días hábiles y, en su caso, alegaciones por los operadores inscritos en los registros de la IGP.

Artículo 29.—*Junta Electoral.*

1. Tras la convocatoria de elecciones, el Consejo Regulador creará una Junta Electoral, que será el órgano supremo de supervisión del proceso electoral y cuyo cometido será la supervisión de las elecciones.

2. La Junta Electoral estará compuesta por:

- a) Presidencia: la ostentará el titular de la Presidencia del Consejo Regulador, salvo que éste concurra a las elecciones, en cuyo caso la Presidencia será establecida por Acuerdo del Pleno del Consejo Regulador.
- b) 2 Vocalías del sector productor.
- c) 2 Vocalías del sector elaborador.
- d) Secretaría: la ostentará el titular de la Gerencia en tanto actúa como Secretario del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros enumerados se designará una persona suplente perteneciente al mismo sector y, en su caso, subsector, que la vocalía a suplir.

3. Ningún miembro, titular o suplente, de la Junta electoral podrá presentarse como candidato a vocal en las elecciones.

Artículo 30.—*Proceso electoral.*

1. Los miembros del Pleno serán elegidos democráticamente por y entre los operadores integrantes del Consejo Regulador, mediante sufragio libre y secreto.

2. Los candidatos a las vocalías habrán de agruparse en candidaturas que representen, de manera equilibrada, todos los intereses económicos y sectoriales que participen de forma significativa en la obtención del producto amparado por la IGP "Terñera Asturiana".

Para cumplir con este criterio, las candidaturas estarán integradas por al menos un vocal de cada uno de los registros del Consejo Regulador vinculados a cada sector.

Además, en el caso del sector productor, la candidatura incluirá al menos un vocal que sea un productor pequeño, otro mediano y otro grande, de entre los inscritos en el registro de explotaciones de cría y cebo. La concreción numérica del criterio a seguir para determinar el "tamaño" de los operadores (pequeños, medianos o grandes) se reflejará o bien en la convocatoria de elecciones, o bien en las disposiciones reglamentarias que desarrollen el proceso electoral.

Asimismo, cada candidatura incluirá un vocal suplente por cada titular, que deberán cumplir los mismos requisitos que los candidatos a vocales titulares y responder a los mismos criterios de representatividad.

Si no es posible que surjan candidaturas que reúnan los criterios expuestos, la junta electoral podrá admitir la candidatura que pueda formarse para permitir la continuidad del Consejo.

Las candidaturas no podrán contener un número de candidatos titulares superior al de vocales que correspondan al censo o subcenso por el que concurren y serán propuestas mediante el formulario modelo que se apruebe para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán participar en el proceso electoral aquellas candidaturas avaladas por un mínimo del 5% del total que constituyan los electores del censo por el cual concurren a las elecciones.

3. El Pleno del Consejo Regulador podrá desarrollar mediante disposiciones reglamentarias lo relativo al proceso electoral, en especial:

- a) Convocatoria de elecciones.
- b) Presentación de candidaturas.
- c) Proclamación de candidaturas.
- d) Votación.
- e) Escrutinio.
- f) Documentación electoral.
- g) Asignación de vocalías.
- h) Proclamación de vocalías electas.
- i) Constitución del Pleno del Consejo Regulador.

4. En todo aquello no específicamente regulado en los presentes Estatutos o no contemplado en las disposiciones reglamentarias relativas al proceso electoral, el procedimiento se regirá con carácter supletorio por la normativa de régimen electoral general vigente en el momento de la convocatoria de elecciones.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.—*Recursos económicos.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:

- i. Las cuotas de pertenencia, por los distintos conceptos y cantidades fijadas por el Consejo Regulador, que han de abonar los operadores. Serán fijadas y aprobadas por el Pleno a propuesta de la Presidencia para cada ejercicio y, en su caso, desarrolladas reglamentariamente.
- ii. Los precios establecidos por la prestación de los servicios, que deberán ser abonadas por quienes reciban directamente dichos servicios.
- iii. Las subvenciones donaciones y legados de los que pueda resultar beneficiario el Consejo Regulador.
- iv. Las rentas y productos de su patrimonio.
- v. Las cantidades que perciba en concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representa y las correspondientes a las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- vi. Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.



Artículo 32.—*Régimen contable del órgano de gestión.*

1. El Consejo Regulador llevará una contabilidad que se regirá por los principios de veracidad, exactitud, responsabilidad y publicidad. Desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto general ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural y que se elaborará bajo los principios económicos de limitación del gasto, o gasto mínimo, y de equilibrio presupuestario de ingresos y gastos. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y los recursos económicos para atenderlas.

2. El presupuesto será elaborado anualmente por la Gerencia de acuerdo con el Presidente y posteriormente será sometido al Pleno para su aprobación. En caso de no ser aprobados, deberán ser modificados y presentados al Pleno en el plazo de un mes, prorrogándose los presupuestos del anterior ejercicio hasta tanto no se aprueben los nuevos.

Artículo 33.—*Cuotas.*

1. Los operadores deberán satisfacer las cuotas de pertenencia que para cada campaña apruebe el Pleno del Consejo Regulador.

Las cuotas de pertenencia estarán compuestas por los siguientes conceptos y pagos:

- Cuotas fijas por la inscripción en los registros, su vigencia o renovación.
- Cuotas ordinarias en función del volumen de producción de producto amparado por la IGP.
- Cuotas extraordinarias.
- Abono de los servicios prestados por el Consejo Regulador, incluidos los relativos al control y certificación del producto.

2. La cuota ordinaria para los titulares de explotaciones ganaderas inscritos en el registro correspondiente, se podrá establecer una cuota en función del número de animales destinados a la producción de carnes amparadas por la IGP «Tertera Asturiana».

3. Para los operadores inscritos en los registros de mataderos se podrá establecer una cuota ordinaria en función del número de animales sacrificados destinados a la carne amparada por la IGP «Tertera Asturiana».

4. Para los operadores inscritos en los registros de salas de despiece y de mayoristas abastecedores se podrá establecer una cuota ordinaria en función del volumen o kilogramos de carne comercializada al amparado de la IGP «Tertera Asturiana» en función de las contraetiquetas u otros marchamos de garantía o de identificación de la IGP «Tertera Asturiana» solicitados al Consejo Regulador.

5. Asimismo, podrán establecerse cuotas fijas por la inscripción en los registros y su vigencia o renovación, así como cuotas extraordinarias.